XXIII Congreso Nacional de Derecho Registral

VII Foro Internacional de Derecho Registral

Comisión 3: LA FUNCIÓN REGISTRAL SOCIETARIA Y LA DIGITALIZACIÓN. LA CALIFICACIÓN REGISTRAL EN LA ERA DIGITAL.

TÍTULO: La inteligencia artificial como herramienta al servicio de la publicidad y la función registral.

Autoras: CESARETTI, María. GUTIÉRREZ ZALDÍVAR, Consuelo.

INTRODUCCIÓN

Los hoy llamados registros públicos (antes denominados registros públicos de comercio) cumplen un rol esencial para el funcionamiento de una economía moderna: otorgar publicidad, transparencia y seguridad jurídica a las relaciones económicas. Su finalidad excede el mero almacenamiento de documentos. A través de la inscripción y de la publicidad registral, empresarios, sociedades, acreedores, inversores, entidades financieras, organismos públicos y terceros en general pueden conocer datos jurídicamente relevantes sobre quienes participan en el tráfico económico.

La importancia de esta función ha sido destacada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI/UNCITRAL). Su "*Guía legislativa sobre los principios fundamentales de un registro de empresas"*[i] señala que los registros eficientes permiten un acceso fácil a la información empresarial, facilitan la búsqueda de socios comerciales, clientes y fuentes de financiación, disminuyen los riesgos de las operaciones y contribuyen a la transparencia y a la seguridad jurídica. La Guía recomienda, además, registros electrónicos (cualquier tecnología actual o incipiente), procedimientos simples, identificadores únicos y sistemas accesibles desde una única vía de ingreso.

Esta evolución de registros electrónicos resulta particularmente significativa ante el desarrollo de la inteligencia artificial (IA). Si la función de publicidad registral persigue que terceros puedan acceder a información confiable de manera sencilla y rápida, cabe preguntarse si una herramienta de IA podría convertirse en una nueva interfaz entre el registro y sus usuarios. En una segunda etapa, una vez admitida la IA como herramienta para consultar e interpretar información registral, ¿podría también intervenir en el procedimiento previo a la inscripción de documentos?

Son dos problemas diferentes y deben analizarse por separado. El primero se refiere a la publicidad y acceso a la información. El segundo alcanza el núcleo de la función registral: la calificación y registración de los documentos presentados.

En este trabajo nos centraremos en el primero de los interrogantes planteados.

LA FUNCIÓN REGISTRAL EN LA ARGENTINA

La registración mercantil es una de las instituciones más antiguas y persistentes del derecho comercial. Su finalidad ha permanecido prácticamente inalterada a lo largo del tiempo: dotar de certeza y seguridad al tráfico negocial mediante la publicidad de ciertos actos y situaciones jurídicas cuyo conocimiento interesa a los terceros. Detrás de esa función late un principio que atraviesa toda la evolución normativa argentina: lo que no se inscribe no puede perjudicar a quien no tuvo oportunidad de conocerlo. La inscripción, en efecto, no crea el acto ni lo convalida, sino que lo vuelve oponible frente a terceros.

En la Argentina, el punto de partida de esta institución se encuentra en el Código de Comercio de 1889 (Ley 2637). Allí la registración se concebía como una carga inherente al estado de comerciante. El art. 33 enumeraba, entre las obligaciones comunes a quienes profesaban el comercio, la inscripción en un registro público tanto de la matrícula como de los documentos que la ley determinara. Sobre esa base, el Código organizó un Registro Público de Comercio que funcionaba en cada Tribunal de Comercio ordinario bajo la responsabilidad del secretario, quien debía velar por la exactitud y legalidad de los asientos (arts. 34 a 42).

Este modelo, de raíz judicial e individualista, experimentó dos transformaciones sustanciales durante el siglo XX. La primera provino de la Ley General de Sociedades 19.550, que desplazó el eje de la registración desde el comerciante individual hacia la sociedad como sujeto. La inscripción pasó así a ser condición de regularidad del ente (art. 7) y requisito de oponibilidad de sus modificaciones (art. 12), de la designación y cesación de sus administradores (art. 60) y de la transmisión de participaciones sociales (art. 152). La segunda transformación fue de carácter orgánico: las leyes 22.315 y 22.316, de 1980, permitiendo a cada jurisdicción trasladar el Registro de la órbita del Poder Judicial a la administrativa.

La sanción del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994, vigente desde el 1° de agosto de 2015) significó un nuevo punto de inflexión. La unificación del derecho privado suprimió la categoría de comerciante y, con ella, la matrícula como presupuesto de la obligación registral. En su lugar, el nuevo ordenamiento articula la registración en torno a la naturaleza del sujeto y del acto. Por un lado, impone la obligación de llevar contabilidad a las personas jurídicas privadas y a quienes realizan una actividad

económica organizada, y exige la individualización previa de los libros ante el Registro Público (arts. 320 a 331). Por otro, remite a ese Registro en diversos institutos, como el fideicomiso y los contratos asociativos.

La función informativa del Registro también ha ido evolucionando, en cuanto a sus alcances y a quiénes tendrán acceso a ella. Las exigencias tradicionales de interés legítimo han ido cediendo ante un paradigma de mayor apertura, impulsado por la Ley 27.275 de Acceso a la Información Pública. Esa apertura encuentra, a su vez, un límite en la protección de los datos personales que consagra la Ley 25.326.

En esa misma dirección encontramos la Ley 26.047, sancionada en 2005 y sustancialmente reformada por la Ley 27.444 en 2018, que dispuso la organización de un sistema nacional integrado de información registral. La ley rige el Registro Nacional de Sociedades por Acciones, el de Sociedades No Accionarias, el de Sociedades Extranjeras y el de Asociaciones Civiles y Fundaciones (art. 1). Para conformarlos, reúne la información proveniente de las distintas jurisdicciones del país: obliga a las autoridades registrales locales a remitir por medios informáticos los datos de las entidades que inscriban, modifiquen o autoricen (art. 4) y prevé la adhesión de las provincias mediante convenios de cooperación (art. 5). Como contrapartida, establece que los registros nacionales son de consulta pública por medios informáticos, sin necesidad de acreditar interés (art. 3). Se configura así un esquema de interconexión entre los registros locales y una base nacional de información abierta.

En su diseño original, la organización y el funcionamiento de estos registros estuvieron a cargo de la Inspección General de Justicia. Actualmente, su gestión se desarrolla en la órbita del Ministerio de Justicia, a través de la Dirección de los Registros Nacionales de Sociedades y del Registro Nacional de Concursos y Quiebras, en el ámbito de la Subsecretaría de Asuntos Registrales.

Lamentablemente, su implementación no ha sido del todo exitosa. La Auditoría General de la Nación, en un informe aprobado en 2018[ii] sobre la gestión de 2015, señaló que el sistema no alcanzaba a todas las provincias por falta de adhesión de algunas jurisdicciones y advirtió otras deficiencias de organización y funcionamiento. Si bien desde 2019 existe una plataforma pública de consulta, actualmente alimentada con información de ARCA, ese avance no permite dar por acreditada la plena interconexión de los registros locales

prevista por la ley. La experiencia muestra, por tanto, que la integración nacional buscada estuvo históricamente limitada.

La doctrina distingue entre la publicidad material, que se traduce en la oponibilidad del acto inscripto, y la publicidad formal, que consiste en la posibilidad efectiva de que los terceros accedan a la información registrada.

Como bien analiza Casado Burbano[iii], la publicidad formal viene a ser la realización práctica de lo que esencialmente es el Registro Público. Si no se comunica lo registrado, el Registro quedaría infecundo, como una biblioteca cerrada o un archivo clausurado. En este sentido agrega Manzano[iv], "sería sencillamente injusto imponer una presunción de conocimiento derivada de la cognoscibilidad legal, y no permitir a los interesados el examen directo o de hecho del contenido registral."

El análisis de este trabajo, como se ha adelantado se centra en el uso de la IA con la finalidad de simplificar la sistematización de datos y facilitar la tarea del registro en su esfera de la publicidad formal. Y a su vez, la utilización de IA en el procesamiento de datos a fin de poder brindar a quien lo consulte información actualizada y de fácil lectura e interpretación.

INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA MEJORAR LA PUBLICIDAD REGISTRAL

El primer ámbito en el que la IA podría incorporarse en la Argentina es, precisamente, el menos disruptivo: facilitar el acceso de terceros a la información que ya posee carácter público.

El acceso hoy a la información de los distintos Registro Públicos resulta en algunos casos lento e ineficaz. En el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Ley 22.315, la Inspección General de Justicia (IGJ) ejerce las funciones registrales atribuidas al Registro Público.

Actualmente, obtener información societaria en el caso de la IGJ requiere solicitar copia del legajo completo o de trámites en particular, obteniéndose de esta manera reproducciones simples o certificadas del instrumento completo presentado para su

inscripción. Lo que implica en algunos casos demoras en la localización del expediente, su digitalización y posterior notificación al requirente de la información.

Una herramienta de IA permitiría modificar esa lógica, podría simplemente requerirse información concreta: ¿Quiénes son los últimos administradores inscriptos?. ¿Cuál es la vigencia de su designación? ¿Cuál es la sede inscripta?¿Qué modificaciones de capital registra?.

La IA, en este primer modelo, no debe crear información ni sustituir una certificación registral. Su función sería, una vez analizada la documentación por los inspectores del organismo y registrada la misma, la sistematización de los datos que surjan de los instrumentos inscriptos, indicando siempre la fuente, la fecha de actualización y, cuando corresponda, permitiendo acceder al documento del cual surge la respuesta.

Esta distinción resulta fundamental. Un sistema de IA generativa abierto puede producir respuestas incorrectas, incompatible con la finalidad de un Registro Público. La aplicación de una IA registral debe funcionar sobre un universo cerrado y verificable de datos, con trazabilidad de cada respuesta y prohibición técnica de completar información inexistente mediante inferencias.

ALGUNAS EXPERIENCIAS COMPARADAS.

Estados unidos: IA como interfaz con el usuario

En el caso de Estados Unidos la constitución y registración de sociedades depende fundamentalmente de cada Estado.

El estado de California en el año 2018, el *Secretary of State* implementó "Eureka"[v], un asistente de búsqueda basado en inteligencia artificial destinado a responder preguntas sobre entidades comerciales y marcas y dirigir al usuario hacia los registros y documentos correspondientes. La propia autoridad californiana lo presentó expresamente como un *artificial intelligence search assistant,* asistente de búsqueda de inteligencia artificial, conocido comúnmente como "chatbot".

En este caso la IA no participa en la calificación registral, sino que colabora al convertir información administrativa compleja en un sistema de acceso más inmediato para el

ciudadano. Este modelo resulta especialmente trasladable a una primera experiencia argentina.

España: Digitalización y preservación de la calificación jurídica

España cuenta con un sistema registral mercantil fuertemente estructurado. El Reglamento del Registro Mercantil[vi] establece que éste tiene por objeto la inscripción de empresarios y de determinados actos y contratos, la legalización de libros, el depósito y publicidad de documentos contables y la centralización y publicación de información registral. A su vez, el artículo 6 atribuye a los registradores la calificación, bajo su responsabilidad, de la legalidad de los documentos presentados.

La Ley 11/2023 [vii] profundizó la digitalización: reconoce el derecho a relacionarse electrónicamente con los Registros, presentar documentación y obtener información y certificaciones por esa vía; incluso establece procedimientos de constitución societaria "online" con plazos breves.

En el ámbito institucional registral español existe, además, un debate explícito sobre la IA. Publicaciones del Colegio de Registradores han sostenido que la inteligencia artificial puede agilizar tareas, pero que no debe suplantar el control de legalidad atribuido al registrador. España ofrece así un modelo de digitalización avanzada con preservación de una decisión jurídica humana.

Francia: Datos estructurados como presupuesto de una futura IA.

Francia reorganizó profundamente su sistema mediante el Registre National des Entreprises (RNE)[viii], gestionado por el Institut National de la Propriété Industrielle (INPI) y operativo desde el 1 de enero de 2023. En cuanto al acceso a la información, las declaraciones realizadas a través de una "ventanilla única" alimentan automáticamente el registro y sus datos públicos pueden consultarse gratuitamente a través de DATA INPI[ix].

La incorporación de inteligencia artificial al INPI evolucionó desde una etapa inicial de estudio, donde en el año 2024, el organismo realizó un relevamiento de posibles casos de uso, identificó necesidades y comenzó a definir una hoja de ruta para incorporar IA, primeramente, en el ámbito de propiedad industrial. Durante el año 2026 el organismo avanzó en la capacitación general de sus agentes en inteligencia artificial generativa y

prompt engineering (proceso de diseñar y estructurar preguntas o comandos para guiar a los modelos de inteligencia artificial y obtener respuestas precisas y útiles). Sin embargo, no podemos afirmar, que la inteligencia artificial participe directamente en el control de legalidad, validación o decisión de inscripción de empresas en el RNE[x].

Alemania: Registro electrónico, información estructurada y control institucional

En el caso de Alemania, el Código de Comercio alemán (*Handelsgesetzbuch – HGB*)[xi] establece que el *Handelsregister* es llevado electrónicamente por los tribunales. Cualquier persona puede acceder electrónicamente a sus inscripciones y documentos para fines informativos. Además, las solicitudes de inscripción deben presentarse electrónicamente y los documentos en un formato legible y procesable por máquinas.

El caso alemán evidencia una infraestructura altamente digitalizada, aunque no una sustitución del control registral por inteligencia artificial. Desde marzo de 2024 se ha ido desarrollando el proyecto DIREGA – Digitaler Registerassistent (Asistente Digital Registral). Un proyecto de investigación interdisciplinario que analiza el uso de la IA para optimizar, automatizar y validar trámites del derecho registral. Participan en el mismo la Friedrich-Alexander-Universität Erlangen-Nürnberg, la Cámara Federal del Notariado, la Cámara Notarial de Baviera y el Ministerio de Justicia de Baviera. Está previsto que finalice en febrero de 2027.

Brasil: Un antecedente más avanzado

Brasil presenta probablemente el ejemplo más directamente relacionado con una futura utilización de IA dentro del procedimiento registral. Su Registro Público de Empresas se estructura a partir de la Ley 8.934/1994 y de las Juntas Comerciales de los distintos Estados.

Lo más relevante se produjo con la modificación, en 2024, de la Instrução Normativa DREI Nº 81[xii]. Su artículo 9-B, apartado 3, establece expresamente que las Juntas Comerciales pueden utilizar mecanismos de inteligencia artificial para optimizar el análisis del cumplimiento de las formalidades legales de los documentos presentados para registro.

En el caso de Brasil, la IA deja de ser solamente una herramienta externa para buscar información ya que se encuentra habilitada a participar en el procedimiento de análisis documental. El modelo brasileño demuestra que puede establecerse normativamente una función auxiliar de la IA sin necesariamente atribuirle toda la decisión registral.

UNA POSIBLE HOJA DE RUTA PARA LA ARGENTINA

Luego del breve análisis llevado adelante en el presente trabajo se propone una primera etapa que podría consistir en una IA de publicidad registral, capaz de extraer información de los instrumentos presentados, una vez que estos hayan sido calificados y su inscripción ordenada, analizarla, sistematizarla y responder preguntas de terceros en lenguaje natural, rápido y confiable. Las respuestas deberán identificar la fuente exacta de cada dato, indicar su fecha, diferenciar información meramente orientativa de certificaciones con efectos jurídicos y permitir acceder al documento original, en los casos que corresponda. El sistema deberá además abstenerse de responder cuando la información no sea suficiente, en lugar de completar vacíos mediante inferencias o alucinaciones.

En una segunda etapa, y ya aproximado al sistema brasileño, la IA podría asistir al propio organismo registral. Podría clasificar documentos ingresados, extraer automáticamente datos, comparar formularios con instrumentos constitutivos, detectar inconsistencias entre nombres, CUIT, capital, fechas o autoridades, controlar campos obligatorios y señalar posibles incumplimientos para su posterior revisión.

Y allí surge la cuestión que merece un análisis posterior más profundo: ¿puede la inteligencia artificial participar directamente en la calificación que conduce a una inscripción?

La Disposición 2/2023 aprobó las “Recomendaciones para una Inteligencia Artificial Fiable”[xiii], de la Subsecretaría de Tecnologías de la Información de la Jefatura de Gabinete de Ministros, incorporando al ámbito estatal recomendaciones vinculadas con transparencia, supervisión y utilización responsable de sistemas de IA. Dicha guía es un antecedente administrativo que admite la utilización de IA pero, simultáneamente, coloca la decisión y la responsabilidad final en una persona humana: “el algoritmo puede ejecutar, pero la decisión debe necesariamente recaer sobre la persona, y por lo tanto, también la responsabilidad”[xiv].

La publicidad y la calificación registral debe coexistir con la legislación de protección de datos personales. La Ley 25.326 [xv] en su artículo 20, titulado “Impugnación de valoraciones personales”, dispone: “Las decisiones judiciales o los actos administrativos que impliquen apreciación o valoración de conductas humanas, no podrán tener como único fundamento el resultado del tratamiento informatizado de datos personales que suministren una definición del perfil o personalidad del interesado”. Esta norma anticipa una idea central: automatizar información no equivalea automatizar decisiones jurídicas.

La respuesta no debería formularse en términos binarios. Existen múltiples grados de intervención tecnológica. La IA podría efectuar un primer análisis, proponer una calificación, señalar precedentes y normas aplicables o identificar observaciones, mientras la decisión jurídicamente imputable permaneciera en cabeza del funcionario o registrador competente.

En esa hipótesis, la inteligencia artificial no reemplazaría inicialmente la función registral: ampliaría la capacidad del Registro para ejercerla.

CONCLUSIONES:

1) Se propone incorporar inteligencia artificial a la registración mercantil y societaria para extraer, sistematizar y analizar la información de los instrumentos ya calificados e inscriptos, y responder de manera rápida y confiable las consultas de terceros, siempre mediante utilización de inteligencias de circuito cerrado y con especial cuidado en el manejo de datos.
2) En una segunda etapa avanzar hacia la utilización de inteligencia artificial como herramienta en el análisis de control de legalidad formal y sustancial de los instrumentos, siempre con intervención humana en la toma final de decisiones sobre inscripción y registración.
3) Se propone avanzar hacia una mayor amplitud en el acceso a la información registral. Mediante herramientas de inteligencia artificial, podrá responderse a todo tercero que la solicite con información puntual y precisa, sin que ello implique acceder a información contable o societaria de carácter reservado.

[i] https://uncitral.un.org/es/texts/msmes/legislativeguides/business_registry
[ii] https://agn.ar/sites/default/files/informes/ficha_067_2018.pdf
[iii] CASADO BURBANO, Pablo. "Los principios registrales mercantiles." Ed. Servicio de estudios del Colegio de Registradores. Madrid 2002. Pág. 364
[iv] MANZANO SOLANO, Antonio "Derecho registral inmobiliario. Vol II. Madrid 1994 pág. 400. Citado en Casado Burano, P. ob cit.
[v] California Secretary of State, lanzamiento de Eureka: URL Fuente oficial sobre el asistente de IA Eureka https://www.sos.ca.gov/administration/news-releases-and-advisories/2018-news-releases-and-advisories/secretary-state-alex-padilla-announces-llcs-can-now-be-formed-online-launches-new-business-chatbot
[vi] España, Reglamento del Registro Mercantil, Real Decreto 1784/1996: URL Texto actualizado en el BOE https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-17533
[vii] España, Ley 11/2023 sobre digitalización de actuaciones registrales: URL Texto oficial en el BOE https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-11022
[viii] Francia, INPI, Registre national des entreprises: URL Información oficial del RNE https://www.inpi.fr/ressources/formalites-dentreprises/registre-national-entreprises
[ix] Francia, INPI, APIs y datos empresariales: URL Acceso oficial a información sobre APIs https://www.inpi.fr/ressources/propriete-intellectuelle/acces-aux-api-et-ftp
[x] Francia, INPI Rapport Annuel 2025: URL Acceso al reporte: https://www.inpi.fr/inpi-block/download-document?id=24013
[xi] Alemania, Handelsgesetzbuch, §§ 8, 9 y 12: URL Código de Comercio alemán oficial https://www.gesetze-im-internet.de/hgb/

[xii] Brasil, Instrução Normativa DREI Nº 81, con la modificación que autoriza mecanismos de IA: URL Texto oficial DREI https://www.gov.br/empresas-e-negocios/pt-br/drei/legislacao/instrucoes-normativas/inatrucoes-normativas-em-vigor-html/in_81

[xiii] Argentina, Disposición 2/2023, Recomendaciones para una IA fiable: URL Consultar norma oficial https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/disposici%C3%B3n-2-2023-384656

[xiv] Argentina, Disposición 2/2023, Recomendaciones para una IA fiable: URL Consultar norma oficial https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/disposici%C3%B3n-2-2023-384656/texto

[xv] Argentina, Ley 25.326 de Protección de Datos Personales: URL Texto actualizado oficial https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/64790/actualizacion